

Tabla

- Q**ue las yglesias y monesterios y psonas de ordē q̄ tienē mercedes por priuilegios a librāças, lo pidan ante los juezes seglares, y no ante los ecclesiasticos so cierta pena, Ley, cxxvij, fo, xxxij.
- Q**ue los juezes ordinarios libren los pleytos delas alcaualas cōtra los monederos, o oficiales de las casas d̄ moneda, Ley, cxxviii, fol, xxxij.
- H**asta q̄ tiempo han de ser demādadas las alcaualas, Ley, cxxix, fol, xxxij.
- Q**ue las justicias hagā execucion por los m̄s de las rentas, y priuilegios, y en que casa ha de estar preso el arrendador, o recaudador mayor pendiente la execucion, Ley, cxxx, fol, xxxij.
- Q**ue los juezes q̄ ouieren de librar los pleytos de las alcaualas, no pidan ni lleuen acesorias so cierta pena, Ley, cxxxj, folio, xxxij.
- Q**ue si dos sētēcias ouiere d̄formes en las rētas reales, q̄ no aya mas apelaciō ni suplicacion, Ley, cxxxij, fol, xxxij.
- L**os derechos q̄ hā de llevar los executores de las execuciones q̄ hizieren por m̄s d̄ las rētas, Ley, cxxxij, fol, xxxij.
- Q**ue el arrēdador mayor sea tenido al tiempo de las pagas de estar en la cabeza de su partido, o su hazedor, porque se an requeridos con las librāças, y sino lo hizieren prouea esta ley a los librados, Ley, cxxxiiij, fol, xxxij.
- Q**ue arrendadores mayores ni menores ni fatores, ni otros por ellos no baraten ni cohechen so cierta pena, Ley, cxxxv, folio, xxxij.
- Q**ue por espera de tiempo ni por otra cosa no se lleue cohecho, so cierta pena, Ley, cxxxvj, folio, xxxij.
- Q**ue psonas algūas no hagā ni cōsientā fazer ferias ni mercados francos por su ppria autoridat, ni otras vayā a ellos so cierta pena, ley, cxxxvij, f, xxxij.
- S**i los caualleros, o otras personas hizieren tomas en los m̄s de las rētas, y no quisieren dar testimonio d̄ la toma, que los concejos donde se bizieren lo ayan a dar, Ley, cxxxviii, fol, xxxij.
- Q**uādo algū cauallero, o psona poderosa baze toma d̄ los m̄s d̄ las rētas al cōceso, que los tienē sobre si, o al arrendador menor en el lugar que no es suyo, q̄ han de fazer el cōsejo y el arrendador, Ley, cxxxix, fol, xxxij.
- D**el juramento que han de hazer los grandes del reyno, Ley, cxl, fol, xxxij.
- S**eguro para los arrendadores, Ley, cxli, folio, xxxv.
- Q**ue el fin y quito q̄ sus altezas dierē a caualleros, o otras psonas, q̄ no pare per juyzio al arrendador q̄ primero tenia arrēdada la rēta, ley, cxliij, fo, xxxv.
- Q**ue la renta rematada de todo remate no pueda ser quitada, por q̄ se diga q̄ ouo engaño allende de la meytad del justo precio, Ley, cxliij, fol, xxxv.
- Q**ue el arrēdador menor de al mayora cierto plazo los traslados d̄ los p̄uilegios cō cartas d̄ pago, Ley, cxliij, f, xxxv.
- Q**ue las justicias executē las leyes deste quaderno, so las protestaciones moderadas, Ley, cxlv, fol, xxxv.
- Q**ue el mercader, o recuero q̄ truxere al lugar dōde biue bestias de albarda, o mercadurias, muestre el testimonio so cierta pena, Ley, cxlvi, fo, xxxv.
- S**obre las ferias de Abedina de rio seco, Ley, cxlvij, fol, xxxvj.

*libro mercaderia
nendo la mercaderia
de mayra he
de quatro mil
ra bdy prout d̄
at p̄ la ax 14*

FVE IMPRESSO EN SALAMANCA,

en casa de Iuan de Canoua,

Año de .1554.

